



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
-AGUAYTÍA-UCAYALI-

Av. Simón Bolívar N° 536-546

www.municipalidadpadreabad.com

000272



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2016-MPPA-A-SCO

Aguaytía, 10 de Agosto del 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 015 de fecha 10 de Agosto del 2016, el Oficio N° 0294-2016-GRU-GGR-GSRPA-A, de fecha 12 de Julio de 2016, la Gerencia de la Sub Regional de Padre Abad, Lic. Javier Pedro Huamani Mantari, el Informe N° 0176-2016-GIO/MPPA-A, de fecha 13 de Julio, la Gerencia de Infraestructura y Obras, Informe N° 0145-2016-GIO/MPPA-A, de fecha 13 de Junio de 2016, el Informe N° 0139-2016-GIO/MPPA-A, de fecha 07 de Junio de 2016 suscrito por el Gerente de Infraestructura y Obras, el Informe N° 0285-2016-ESCG/SGEP/GIO/MPPA-A, de fecha 08 de Junio de 2016, firmado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad, el Proveído N° 154-2016-GAJ, de fecha 15 de Julio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0285-2016-ESCG/SGEP/GIO/MPPA-A, el Informe Legal N° 273-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 18 de Julio del 2016, sobre suscripción de **Convenio para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva, entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y la Gerencia Sub Regional de Padre Abad.**

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 189° y 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 8° y 9° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los gobiernos en sus tres niveles sea nacional, local y regional, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros estatuidos de la Constitución Política.

Que, con Oficio N° 0294-2016-GRU-GGR-GSRPA-A, de fecha 12 de Julio de 2016, la Gerencia Sub Regional de Padre Abad, Lic. Javier Pedro Huamani Mantari, se dirige a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, solicitando la prórroga del "Convenio para la formulación de Proyectos de Inversión Pública de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y la Gerencia Sub Regional de Padre Abad" suscrito con fecha 12 de Mayo de 2016, referida a la formulación del Proyecto de Inversión Pública: *"Mejoramiento de las principales calles de la Junta Vecinal Portal Aguaytía, Padre Abad, Región Ucayali"*, indicando que su representada tiene la predisposición de elaborar el indicado proyecto y para dar cumplimiento al requisito indispensable citado en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública - Anexo SNIP 13 (Convenio para la formulación de PIP de competencia municipal exclusiva), habiéndose acordado en reunión sostenida siendo de carácter imprescindible someter dicho pedido en la próxima Sesión de Concejo Municipal; adjunta a su petición un CD-R de propuesta de Convenio.

Que, mediante Informe N° 0176-2016-GIO/MPPA-A, de fecha 13 de Julio, la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se dirige a Gerencia Municipal referente a la aprobación de la prórroga del indicado Convenio, señalando que mediante Informe N° 0145-2016-GIO/MPPA-A, de fecha 13 de Junio de 2016, emitió la improcedencia del mismo por incumplimiento de la *Cláusula Novena: Resolución del Presente Convenio*, inciso a) *Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio*, por lo que se deja a criterio la renovación del mismo.

Que, la parte técnica de la entidad municipal ha emitido además el Informe N° 0139-2016-GIO/MPPA-A, de fecha 07 de Junio del 2016 suscrito por el Gerente de Infraestructura y Obras, Ingeniero Martín Corona Villafuerte Miranda; y el Informe N° 0285-2016-ESCG/SGEP/GIO/MPPA-A, de fecha 08 de Junio del 2016, firmado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad, Ingeniero Elvis Claudio Gonzáles, informando en ambos documentos la improcedencia de la renovación del Convenio suscrito entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y la Gerencia Sub Regional de Padre Abad, bajo el siguiente sustento: De acuerdo a la Cláusula Octava del mencionado convenio, el plazo de vigencia fue de un (1) año, contabilizado desde el 12 de Mayo del 2015, por lo que a la fecha se encuentra vencido; también indica: El presente convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes; finalizando en que a la fecha el Convenio ya se encuentra vencido y no fue renovado antes de su término, tal como fue acordado en el convenio suscrito; por tanto consideran que es improcedente la renovación del Convenio, ya que no fue tramitado antes de su vencimiento, y cualquier modificación debió de haber sido solicitado por la Gerencia Sub Regional de Padre Abad.

Que, a través del Proveído N° 154-2016-GAJ, de fecha 15 de Julio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad, solicitando la remisión del el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
-AGUAYTÍA-UCAYALI-

Av. Simón Bolívar N° 536-546

www.municipalidadpadreabad.com

000271



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Informe N° 0285-2016-ESCG/SGEP/GIO/MPPA-A, debido a que el mismo no se había adjuntando al procedimiento de prórroga de convenio materia de informe legal.

Que, el Artículo 77°, específicamente el numeral 77.3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, respecto de los Convenios interinstitucionales prescribe que: *"mediante los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"*.

Que, el Artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en cuanto a la competencia exclusiva municipal y la posibilidad de convenir con otros organismos públicos dispone que: *"Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas"*.

Que, en lo concerniente a la delegación de competencias y funciones específicas de las municipalidades distritales o provinciales el Artículo 76° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *"Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación (...)"*.

Que, en ese contexto factico y legal, con fecha 12 de Mayo del 2015, la Municipalidad Provincial de Padre Abad y la Gerencia Sub Regional de Padre Abad, suscribieron un Convenio específico denominado *"Convenio para la formulación de Proyectos de Inversión Pública de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y la Gerencia Sub Regional de Padre Abad"* con el objeto de que la entidad municipal convenga en autorizar a la Gerencia Sub Regional de Padre Abad para que formule los Proyectos de Inversión Pública de competencia exclusiva municipal acorde a lo establecido por el Artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el Artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que se encuentra plasmada en la *Cláusula Cuarta* del indicado Convenio.

Que, de la evaluación efectuada al Convenio, de la *Cláusula Quinta*, se advierte que ambas entidades han convenido específicamente que, la Gerencia Sub Regional de Padre Abad, se obliga a la formulación del Proyecto de Inversión Pública denominada: *"Mejoramiento de las principales calles de la Junta Vecinal Portal Aguaytía, Padre Abad, Región Ucayali"* con las obligaciones descritas en la *Cláusula sexta*; además con dicha finalidad en la *Cláusula Octava* del Convenio, se ha establecido que, **la vigencia del convenio será de un (1) año a partir de la fecha de suscripción**, añadiéndose en la misma **que, el convenio podrá ser prorrogado antes de su término mediante acuerdo de las partes**, y que la prórroga deberá ser comunicado por la Gerencia Sub Regional a la Dirección General de Política de Inversiones del Gobierno Regional; y que en la *Cláusula Novena* se han convenido las causales de resolución del Convenio donde en el literal a) se ha dispuesto como causal de resolución el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio, la misma que tiene naturaleza obligatoria entre las partes, de conformidad a lo previsto en el Artículo 77.3) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, de lo expuesto en el numeral que antecede, se concluye válidamente que:

1. El Convenio tuvo plena vigencia desde el 12 de Mayo del 2015 hasta el 12 de Mayo del 2016, periodo convenido para la elaboración del Proyecto de Inversión Pública materia de Convenio por parte de la Gerencia Sub Regional de Padre Abad; *sin embargo de la evaluación a los documentos contenidos en el presente procedimiento se infieren que, se ha incumplido injustificadamente con el objeto del Convenio*, esto es con la elaboración del Proyecto de Inversión Pública denominado: *"Mejoramiento de las principales calles de la Junta Vecinal Portal Aguaytía, Padre Abad, Región Ucayali"* en el plazo convenido y por la presunta inexecución imputable a la Gerencia Sub Regional de Padre Abad.
2. En la eventualidad de invocar la prórroga de la vigencia del Convenio, cualquiera de las partes debía de haberlo formulado antes de la fecha de vencimiento del Convenio, es decir hasta el 12 de Mayo del 2016; empero, conforme se aprecia de lo actuado en el presente procedimiento, *ninguno de los suscribientes del Convenio han solicitado la prórroga dentro del plazo de vigencia del mismo*, inclusive el Oficio N° 0294-2016-GRU-GGR-GSRPA-A, de fecha 12 de Julio del 2016, dirigido por la Gerencia Sub Regional de Padre Abad a la entidad, fue presentada con fecha 12 de Julio del 2016, esto es



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

-AGUAYTÍA-UCAYALI-

Av. Simón Bolívar N° 536-546

www.municipalidadpadreabad.com



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

fuera del periodo de vigencia del Convenio y que, además en ningún texto de su contenido se refiere a la prórroga del Convenio, sino que a través de dicho documento solicita textualmente la *Aprobación de la suscripción del Convenio*.

- Habiéndose advertido el incumplimiento *injustificado del objeto del Convenio*, es decir la elaboración del Proyecto de Inversión Pública denominado: *"Mejoramiento de las principales calles de la Junta Vecinal Portal Aguaytía, Padre Abad, Región Ucayali"* en el plazo convenido, la Gerencia Sub Regional de Padre Abad ha incurrido en la causal de resolución del convenio prevista en la *Cláusula Novena literal a) del Convenio*, donde se ha convenido como causal de resolución *el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas vía convenio*; de manera que ante dicho incumplimiento se ha extinguido automáticamente la obligación convenida en la Cláusula Quinta del Convenio, imputable a la Gerencia Sub Regional de Padre Abad; siendo así resulta legalmente improcedente cualquier prórroga al respecto; sin embargo en virtud del principio de coordinación y considerando además el principio de colaboración que rigen la naturaleza jurídica de los Convenios interinstitucionales que, a su vez expresan la confianza y voluntad de colaboración mutua y el compromiso de desarrollar en forma conjunta actividades específicas de interés común, siempre que se convenga en virtud de la buena fe contractual y el fiel cumplimiento de las obligaciones a convenirse, corresponde a la majestad del honorable Concejo Municipal la potestad de autorizar o no al titular del pliego la suscripción de un nuevo convenio.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 015, de fecha 10 de Agosto del 2016, con el voto **Unánime** del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR, la celebración del **Convenio para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva**, entre la **Municipalidad Provincial de Padre Abad** y la **Gerencia Sub Regional de Padre Abad**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO AUTORIZAR, al señor **VÍCTOR HUGO SOSA GARCÍA** Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la suscripción del **Convenio para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva**, entre la **Municipalidad Provincial de Padre Abad** y la **Gerencia Sub Regional de Padre Abad**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Obras el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE